

Constancia Secretarial: El 22 de marzo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2022-00330

Dado que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR el proceso monitorio incoado por **LOGISTICA Y TRANSPORTE ANC S.A.S,** contra **CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIONES S.A.S.**

REQUERIR a **CA SOLUCIONES EN CONSTRUCCIONES S.A.S.,** para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero:

(i) **\$7.934.000** moneda legal, por concepto de la obligación, contenida en las FACTURAS Electrónicas. **FVE7** con fecha de trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), **FVE24** con fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), **FVE59** diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) y **FVE156** el veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

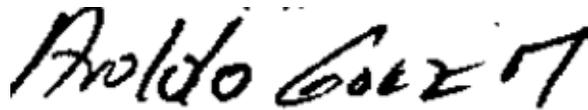
En su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal (*Sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional*),

de conformidad a los presupuestos contemplados en el artículo 291 del C.G.P., o en su defecto art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibídem*).

IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 29 DE ABRIL DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6046f0d0e79524d4bd51422ae46ef5670c2e0882555c3e6a3c6eae73ccab78b5**

Documento generado en 26/04/2022 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>